

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021

Pertinencia No. 2017 – 00342

En razón a que el presente proceso se encuentra escaneado en su totalidad y a disposición de las partes para su revisión, descende el despacho a continuar con el trámite correspondiente.

1.- Téngase en cuenta que la abogada Diana Santos Ruiz en su condición de Curadora *Ad-Litem* se notificó personalmente de las presentes diligencias, quien oportunamente contestó la demanda.

2.- Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, para que en el término de diez (10) días se sirva brindar respuesta al oficio No. 00034 del 17 de enero de 2020 radicado en las instalaciones de esa dependencia el pasado 4 de agosto (adjúntese copia de este), al mismo tiempo, para que se sirva señalar la razón por la que no se ha procedió a la inscripción de la demanda ordenado en este asunto, so pena de imponer las sanciones del Ley. Póngase de presente que la respuesta debe ser remitida al correo electrónico de esta sede judicial, único canal habilitado para la recepción de documentos.

3.- Para que tenga lugar de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., se **SEÑALA el 19 de mayo de 2021, a las 10:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados, curadora *Ad-Litem* y testigos deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico del Juzgado. Para la inspección judicial el apoderado de la parte actora deberá tener disponibilidad para mostrar mediante equipo tecnológico (celular, computador o similar) el inmueble a plenitud, exterior e interiormente, así como contar con un instrumento de medición para verificar la longitud de la valla y sus letras. Durante la inspección ni la práctica de las primeras fases de la audiencia no podrán estar presente los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración.

Conforme lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTAL: TÉNGANSE como tales las aportadas con la demanda.

2.- TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de Jhon González, Manuel Enrique Cabrera Castillo, Gustavo García Ballesteros y Carlos Eduardo Ángel Prieto, Orlando Colorado Murillo los cuales se practicarán en la fecha señalada. La

parte solicitante deberá hacer comparecer a los testigos en la fecha programada, so pena de prescindir de sus declaraciones.

3.- INSPECCIÓN JUDICIAL: De conformidad con el numeral 9º del artículo 375 del C. G. del P., se decreta inspección judicial sobre el inmueble materia de la demanda de pertenencia.

4.- DICTAMEN PERICIAL: Téngase en cuenta la experticia aportada por el extremo actor a folios 17 al 50 del cuaderno principal, que realizara el perito Konrrad A. Alvarado Rojas. Para los fines del artículo 228 del C.G del P., CÍTESE al prenombrado, a efectos de que absuelva interrogatorio de parte bajo la gravedad de juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. Se pone de presente, que, si este no concurre a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

II.- PARTE DEMANDADA:

Téngase en cuenta que este extremo procesal actúa por medio de Curador *Ad-Litem*, quien se abstuvo de solicitar pruebas.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 012, del 9 de febrero de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria